RESOLUCIÓN N° 0771
(09 de septiembre de 2026)

"POR LA CUAL SE DECLARA DESIERTO EL PROCESO DE CONCURSO DE MÉRITOS ABIERTO N° CMA-INTV-2026-003"

EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE PUERTO RICO CAQUETÁ

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales y en especial las conferidas la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015, demás normas concordantes y

CONSIDERANDO

El artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que son fines esenciales del Estado, servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.

Que los principios de la función administrativa y de la gestión fiscal contemplados en los artículos 209 y 270 de la Constitución Política de 1991, señalan que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Que según el artículo 311 De Constitución Nacional y la ley 136 de 1994, los municipios son entidades territoriales fundamentales de la división político-administrativa del estado, con autonomía política, fiscal y administrativa dentro de los límites que le señalen la constitución y las leyes de la república; por esto el alcalde como máxima autoridad política, en la búsqueda del mejoramiento de las condiciones de vida de sus conciudadanos y en aras de la eficiencia, el servicio y el progreso de todos, tiene la obligación de velar por el bienestar y los intereses de su municipio.

Que, la contratación publica es la herramienta a través de la cual las entidades del Estado logran materializar los fines estatales consagrados en el artículo 2 constitucional.

Que, la ley 80 de 1993 en su artículo 11 establece:

> *ARTÍCULO 11. DE LA COMPETENCIA PARA DIRIGIR LICITACIONES O CONCURSOS Y PARA CELEBRAR CONTRATOS ESTATALES. En las entidades estatales a que se refiere el artículo 2o.:*
>
> *1o. La competencia para ordenar y dirigir la celebración de licitaciones o concursos y para escoger contratistas será del jefe o representante de la entidad, según el caso.*

Que, la Alcaldía del Municipio de Puerto Rico Caquetá publicó el proceso de Concurso de Méritos Abierto N° CMA-INTV-2026-003, el día 08 de julio del año 2026, en el aplicativo SECOP II, cuyo objeto es "INTERVENTORÍA INTEGRAL PARA EL SEGUIMIENTO ADMINISTRATIVO, TÉCNICO, FINANCIERO, CONTABLE Y JURÍDICO, DEL CONTRATO DE OBRA RESULTANTE DEL PROCESO DE LICITACIÓN DE OBRA PÚBLICA N° LP-2026-001 CUYO OBJETO ES "MEJORAMIENTO EN PAVIMENTO RÍGIDO DE 2.07 KM EN LA VÍA RURAL EL CARMELO – LA ESTRELLITA DEL MUNICIPIO DE PUERTO RICO, DEPARTAMENTO DEL CAQUETÁ".

Que, la Alcaldía del Municipio de Puerto Rico Caquetá expidió la Resolución No. 0744 del 03 de septiembre de 2026 que ordenó la apertura del proceso de Concurso de Méritos Abierto N° CMA-INTV-2026-003, cuyo objeto es "INTERVENTORÍA INTEGRAL PARA EL SEGUIMIENTO ADMINISTRATIVO, TÉCNICO, FINANCIERO, CONTABLE Y JURÍDICO, DEL CONTRATO DE OBRA RESULTANTE DEL PROCESO DE LICITACIÓN DE OBRA PÚBLICA N° LP-2026-001 CUYO OBJETO ES "MEJORAMIENTO EN PAVIMENTO RÍGIDO DE 2.07 KM EN LA VÍA RURAL EL CARMELO – LA ESTRELLITA DEL MUNICIPIO DE PUERTO RICO, DEPARTAMENTO DEL CAQUETÁ".

Que, para llevar a cabo el proceso de Concurso de Méritos Abierto N° CMA-INTV-2026-003, el Municipio de Puerto Rico Caquetá estableció un presupuesto de CUATROCIENTOS CINCO MILLONES DOSCIENTOS TREINTA MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS ($405.230.656,00) MCTE.

Que, de acuerdo con el cronograma del proceso, el día 09 de septiembre de 2026 a las 7:00 am. se realizó el cierre del proceso, tal como consta en la plataforma SECOP II, sin embargo, NO se presentaron propuestas para el proceso de la referencia.

Que, el artículo 25 numeral 18 de la Ley 80 de 1993, establece: "*La declaratoria de desierta de la licitación o ~~concurso~~ únicamente procederá por motivos o causas que impidan la escogencia objetiva y se declarará en acto administrativo en el que se señalarán en forma expresa y detallada las razones que han conducido a esa decisión*".

Que la no presentación de ofertas impide la escogencia de proponente alguno, por lo que se procede a la declaratoria de desierta.

Que los actos administrativos de carácter general son aquellos que se encuentran materializados en actos positivos en celo de la legalidad, pues su contenido sujeta situaciones determinadas que pretende modificar, extinguir o crear y dicha manifestación le apareja la fuerza ejecutiva que de este emana. Con relación a los de carácter general, se dirá que estos no tienen un destinatario determinado y aunque pueden en ocasiones crear situaciones particulares, su alcance es indeterminado entendiendo esto como la característica de generalidad y abstracción sobre los sujetos.

Que, a diferencia de los actos administrativos de contenido particular, en donde existe un destinatario especifico, plenamente identificable, en los actos administrativos de contenido general estos tienen efectos erga omnes, pues justamente allí radica la diferencia, en punto que no se haya un destinatario específico y/o determinado, como sucede en el presente caso.

En mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar Desierto el proceso de Concurso de Méritos Abierto N° CMA-INTV-2026-003, cuyo objeto es "INTERVENTORÍA INTEGRAL PARA EL SEGUIMIENTO ADMINISTRATIVO, TÉCNICO, FINANCIERO, CONTABLE Y JURÍDICO, DEL CONTRATO DE OBRA RESULTANTE DEL PROCESO DE LICITACIÓN DE OBRA PÚBLICA N° LP-2026-001 CUYO OBJETO ES "MEJORAMIENTO EN PAVIMENTO RÍGIDO DE 2.07 KM EN LA VÍA RURAL EL CARMELO – LA ESTRELLITA DEL MUNICIPIO DE PUERTO RICO, DEPARTAMENTO DEL CAQUETÁ", por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: De persistir la necesidad por la entidad y las condiciones que originan el proceso contractual, se autoriza publicar nuevamente el proceso de contratación pertinente para satisfacer la necesidad de la administración.

ARTÍCULO TERCERO: Ordenar la publicación del presente Acto Administrativo en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública SECOP II www.contratos.gov.co., de conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.1.1.7.1.del Decreto 1082 de 2015.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición en los términos del artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada a los nueve (09) días del mes de septiembre del año 2026.

PUBLÍQUESE Y COMUNIQUESE

ORIGINAL FIRMADO
PANELAS ROBINSON ANZOLA BOLAÑOS
Alcalde Municipal